

Estudios de Antropología Biológica

Volumen XIX

Editores

Jorge Alfredo Gómez Valdés
Carlos Serrano Sánchez
Juan Manuel Argüelles San Millán

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Antropológicas
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Asociación Mexicana de Antropología Biológica
México 2021



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



EL TRATO HUMANITARIO Y ÉTICO DEL CUERPO MUERTO

Albertina Ortega Palma* y José Manuel Bezanilla**

*Especialidad en Antropología Forense, Escuela Nacional de Antropología e Historia, México

**Visitador Adjunto en Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Homo sum, nihil a me alienum puto.

(Humano soy, y nada de lo humano me es ajeno.)

Publio Terencio

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre lo que se considera cuerpo muerto y su trato en el ámbito forense actual, particularmente desde la labor del antropólogo forense y otros especialistas. Es decir, discurrir sobre los principios éticos de quienes el objeto de trabajo y estudio es el cadáver, el hueso, el resto de cabello u otro elemento corporal; así como analizar, qué tanto se garantiza su protección y trato digno. Además de poner en discusión si el cuerpo humano sin vida posee derechos humanos, o si es un fundamento filosófico que puede verse apoyado en las familias para así procurar algunos lineamientos en su trato humanitario, expresamente. Por citar un ejemplo: la forma de recuperar el cuerpo en una exhumación de una fosa clandestina o común, en donde se materializa el trato digno a un cadáver, de vital importancia cuando se realiza frente a un familiar, quien no debe ser revictimizado, procurando así los derechos de este último.

PALABRAS CLAVE: cuerpo muerto, ética, derechos humanos, forense.

ABSTRACT

The aim of this work is to think what is considered to be dead body and the treatment to this one in the forensic current area, particularly from the labor of the forensic anthropologist and other specialists. Namely, to pass by the ethical principles of whom the object of work and study is the corpse, the bone, the hair or another corporal element; as well as to analyze, what so much guarantees its protection and its worthy deal. Beside putting in discussion if the human body without life possesses human rights, or if it is a philosophical foundation that can turn supported on the families this way to get some limits in its humanitarian treatment, expressly, for mentioning an example; the way of recovering the body in an exhumation of a clandestine or common pit, where this problem is materialized.

KEYWORDS: dead body, ethics, human rights, forensic.

CUERPO

Iniciaremos con la importancia de establecer qué se considera *cuerpo* en la sociedad actual, ya que pueden existir diversas construcciones cognitivas de él. En primera instancia se aborda lo que se supone como cuerpo, debido a que consideramos que es primordial definirlo para establecer cuáles de los elementos materiales que componen a la persona una vez muerta pueden considerarse como tal, y cómo éstos pueden ser significativos en su recuperación y conservación ante situaciones como una diligencia forense, al estar frente a un cadáver fresco o en distintas fases de descomposición por parte de una autoridad, un especialista o un familiar.

Para hacer evidente la importancia y diferencias de las nociones que existen sobre el cuerpo, utilizaremos un texto de Pedro Pitarch, donde se muestran diferentes concepciones sobre el cuerpo, dependiendo de la cultura. En palabras de José Luis Vera (2008), una idea construida del cuerpo que dependerá del “contexto”¹. En él la materialidad del cuerpo es rebasada, resignificada y hasta sublimada y, los cuerpos son entonces,

¹ Sobre la existencia del “cuerpo material” se teje un complejo entramado de significados que provocan que la materialidad del mismo sea siempre rebasada, resignificada y hasta sublimada, construyendo cuerpos en contexto, cuerpos significantes que interactúan y socializan diferencialmente, en función de sus respectivos contextos.

hechos en función de su contexto, es decir, de la manera que interactúan, significan y socializan de formas diversas.

Pitarch (2011), en su documento “Los cuerpos mayas: esbozo de una antropología elemental indígena” muestra que para los mayas tzeltales hay distintos cuerpos y el significado que cada uno de ellos adquiere por su propiedad: el “cuerpo-carne”, unión de carne y fluidos que forman un conjunto segregable en partes, un objeto sensible, pero sin capacidad de relación social con los demás seres, y que representa una cualidad substancialmente homogénea entre humanos y animales; y el “cuerpo-presencia”, un sujeto activo de percepción, sentimiento y cognición, comprometidos en una relación intersubjetiva con cuerpos de la misma especie.

Es lo que podríamos decir: un cuerpo material y uno substancial; uno objetivo, el otro subjetivo. Lo que algunos llamarían cuerpo y alma o cuerpo y esencia. Para ellos, el “cuerpo-carne” comprende el conjunto del cuerpo humano excepto los huesos, el cabello, el resto del vello corporal y las uñas. La razón de ello es que por estas partes no circula la sangre, lo que parece ser, en efecto, el elemento básico que define el cuerpo-carne. “La sangre da vida a la carne, si se corta la carne brota sangre”; el cuerpo-carne es “por donde circula la sangre, donde se recibe el aire, donde respira [la carne]” (Pitarch *op. cit.*: 153).

El “cuerpo-presencia”, el *winkilel*, comprende el conjunto del cuerpo humano que incluye el cabello, las uñas y los huesos. El cuerpo-presencia es la figura, la forma corporal, el semblante, la forma de hablar, la manera de caminar, de vestir la ropa. El cuerpo-hueso es un cuerpo que evoca la presencia y que es parte del cuerpo de la persona, sigue manteniendo su esencia, no se descompone, no se pudre, no se transforma.

En este sentido podemos ver que las concepciones de lo que se considera cuerpo varía con el contexto. Mientras en el caso de los mayas-tzeltales la esencia y la evocación de la persona es lo que remite a lo humano, el remanente se degrada, permuta y ya no evoca más a la persona que fue, en el pensamiento de muchas personas de nuestra sociedad actual y mediata existe la creencia de cuerpo y alma, y puede ser que los dos elementos evoquen a la persona. De ahí la importancia de lo que permite el recuerdo del ser querido: ¿Qué provoca esa remembranza? Varía con la persona, el grupo, la religión y la cultura, pero generalmente está almacenado y materializado dentro de un referente corporal, llámese cabello, uñas, huesos, cenizas o alguna pertenencia.

Desde una perspectiva psicosocial, se entiende al cuerpo como el asiento y contenedor de la psique, como una dimensión temporal de “realidad subjetiva vivenciada” (Galindo y Herrera 2017: 4), que se conforma por dos dimensiones; la física o el “cuerpo”, y la subjetiva o “corporalidad”.

La integralidad del cuerpo y la corporalidad es el fundamento de la relación que el sujeto establece con la naturaleza y con el resto de los seres vivos que lo rodean, además de ser su vehículo para accionar en el mundo.

El cuerpo se configura como la imagen visible de la corporalidad y cobra sentido dentro del contexto sociocultural, al constituirse como un elemento simbólico y polisémico, por lo que se puede considerar que “el cuerpo está en el mundo social, pero el mundo social está en el cuerpo” (Bourdieu 1990: 41).

En el cuerpo se inscriben los símbolos de los procesos históricos, sociales y políticos, además de remitir al testimonio de la existencia del otro, por lo que los ritos mortuorios y el tratamiento que se da a los restos del cuerpo sin vida cobran especial relevancia para los procesos de duelo y el restablecimiento del orden vital.

Por tanto, en la esfera de lo forense es importante que la recuperación de restos humanos se realice de forma minuciosa para restablecer todos los elementos debido a que independientemente de ser útil como evidencia en la investigación judicial, los restos de una persona, más que simples objetos de interés científico, son importantes por su contenido social y simbólico como vestigios de la existencia de la persona (Blau 2009). Lo material es lo que le otorga trascendencia a la persona que ha muerto; así, lo recuperado puede ser significativo en la reconstrucción de la verdad, posibilitar el acceso a la justicia y el rescate de la memoria. Para un padre puede ser reconfortante recuperar el cabello de su hija, volver a observar la dentadura perfecta de su hijo que tanto presumía entre los amigos, los brackets de estrellita que tanto pidió su niña, las uñas planas del chico con las que tocaba con maestría la guitarra, los fragmentos de hueso carbonizado que podrían corresponder a la madre desaparecida dos años atrás al salir de la maquila; son un elemento simbólico que atestigua que esa persona existió, es un referente de la existencia de sus seres queridos y de un nosotros.

Por lo expuesto, es importante definir los conceptos de *cuerpo muerto*, de *cadáver* y establecer el alcance de los *atributos de persona*, para dar paso a

otro análisis y responder a preguntas, como ¿poseen derechos humanos? y ¿cuál es su trato éticamente correcto?

CONCEPTOS DEL CUERPO MUERTO

Un cuerpo muerto está constituido por los restos físicos que deja un ser vivo tras fallecer. Con base en el Reglamento de la Ley General de Salud de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 314, un cadáver: “es el cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de la vida”². La ley regula el resto del organismo etiquetándolo como órganos³, tejidos⁴ y productos⁵, cuando forman parte del cadáver o cuando estos se encuentran de manera aislada o separada.

En el campo etimológico Diez-Díaz (1983) nos explica que la palabra cadáver proviene de tres raíces latinas: *cara*, *data* y *vernīs*, que significan en conjunto: carne entregada a los gusanos. Otra interpretación etimológica establece su procedencia del latín *caedere*, que significa caer. Producto de una lucha que es la agonía, que deriva de *agón* (lucha), que acabada produce la pérdida de la vida y, por ello, al cuerpo resultante se le designa como caído o cadáver (Mendoza 2013).

Al hablar sobre el cadáver, conforme a la Ley de Salud vigente en la República Mexicana, el cadáver humano pertenece al Estado, quien vela por la salud pública al normar la inhumación y la exhumación de restos humanos que están fuera del alcance de la población, por ello se considera como delito disponer, retener o utilizar restos mortuorios. Es contrario a la norma de salud que los familiares del difunto dispongan del cadáver o

² Sobre la existencia del “cuerpo material” se teje un complejo entramado de significados que provocan que la materialidad del mismo sea siempre rebasada, resignificada y hasta sublimada, construyendo cuerpos en contexto, cuerpos significantes que interactúan y socializan diferencialmente, en función de sus respectivos contextos.

³ Órgano: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño del mismo trabajo fisiológico.

⁴ Tejido: Entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñan una misma función.

⁵ Producto: Todo tejido o sustancia excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales, considerándose como productos la placenta, los anexos de la piel.

cualquiera de sus partes, salvo el derecho-obligación de darle sepultura y de disponer de partes separadas del cuerpo para investigación científica (Mendoza 2014).

En este punto es necesario hacer una pausa y establecer si un cadáver mantiene cualidades humanas o si se trata de un objeto, para así determinar su naturaleza jurídica. Al respecto hay teorías que hablan de considerarlo como semipersona o que aún conserva parte de lo que es una persona. No obstante, la mayoría de los doctrinarios afirman que se trata de una cosa, de un objeto despojado de los atributos humanos, pero que deberá tratarse con respeto, quedando sujeto a lo que sus seres queridos o familiares dispongan como pertinente sobre la extinción del mismo, dentro de lo permitido por la ley. Por tanto, es necesario definir la significación que socialmente se le atribuye al cuerpo inerte de una persona y los comportamientos que frente a él asumimos.

En palabras de Broadbent (2011: 1) “los muertos no tienen derechos como tales porque no existen como personas”, sin embargo, se tiene hacia ellos una obligación moral de respetar su memoria tal y como eran antes de morir. Han dejado de tener derechos y por tanto han dejado de ser personas. Una vez muertas las personas, los intereses y obligaciones son transmitidos a los vivos, quienes tienen una obligación moral, lo que conlleva también un aspecto de ética, qué consideramos como bueno y malo: lo que es moralmente aceptable en determinada cultura.

Esto ocurre debido a que el esquema de conocimientos con que miramos y nos acercamos al cuerpo muerto, procede de una perspectiva dualista, individualista y fragmentada. Se considera dualista, a partir de que Descartes estableció la separación entre los procesos físicos y los mentales, por lo que se considera al cuerpo humano como un ente mecánico, conformado por diversas partes articuladas, y no como una unidad vital, lo que ha generado que en los tiempos actuales enfrentemos una escisión de la concepción del ser humano y por ende del cuerpo.

Se considera individualista, por el ensalzamiento del desarrollo del sujeto por encima de lo colectivo y la comunidad, lo que ha propiciado la ruptura con los referentes simbólico-culturales, esto desarraiga al cuerpo de su tierra y sus orígenes y favorece la cosificación del ser humano vivo y muerto.

La fragmentación deviene de lo previamente descrito a partir de la escisión entre los procesos físicos y mentales y la ruptura entre la

comunidad y el individuo; esto resulta de la construcción positivista del cuerpo, lo que determina las maneras de acercarnos a él.

Perosino (2013) propone que para lograr una aproximación integral al cuerpo muerto, ésta se realice en estricta relación con la identidad y la propiedad, partiendo desde una mirada hermenéutica interdisciplinaria y ética, lo que permite transformar el punto de enfoque y pensar sobre los derechos del cadáver.

Como cosa, el cadáver es un bien sobre el cual se puede desplegar el poder jurídico. Todo poder, sin embargo, requiere de límites en su ejercicio para ser legítimo, y más aún tomando en consideración el valor social especial que denota el cadáver, lo que genera que éste requiera de una protección adecuada. El resguardo que legislativamente se brinda al difunto, y que manifiesta su condición de bien jurídico protegido, son algunas regulaciones y prohibiciones que a continuación se mencionan.

Para iniciar, nadie puede ser enterrado o cremado después de su fallecimiento sino hasta después de transcurridas veinticuatro horas, contar con certificado de defunción expedido por un médico legalmente autorizado y con la autorización del Juez del Registro Civil, como lo establece el Código Civil Federal (artículo 117).

Toda la reglamentación y disposición sobre el manejo de cadáver es normado por la Ley General de Salud, mientras que las conductas punibles lo están en el Código Penal Federal (artículos 280 y 281), así como en los artículos 207 y 208 del Código Penal de la Ciudad de México, para el caso de nuestra entidad.

Las prohibiciones son: 1) ocultar, destruir o sepultar un cadáver, restos o feto humanos sin la orden de la autoridad que deba darla o sin los requisitos exigidos por los Códigos Civil y Sanitario o leyes especiales; 2) exhumar un cadáver, restos o feto humanos sin los requisitos legales o con violación de derechos; 3) violar un túmulo, sepulcro, sepultura o féretro; o 4) profanar un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia; 5) no pueden ser objeto de propiedad y 6) no deben ser usados como alimento.

En resumen, los cadáveres siempre deben ser tratados con respeto, dignidad y consideración. Sin embargo, de manera explícita sólo está plasmado en el artículo 346 del Código Penal del Estado de Guerrero. Asimismo, es importante resaltar que ninguna ley determina o regula el tratamiento dado al cadáver por servidores públicos al momento de su

recuperación, análisis, exhumación e inhumación en el momento de una diligencia forense.

EL TRATO ÉTICO AL CADÁVER

El trato al cadáver y la labor del profesionalista forense es entonces una noción ética. La ética es definida como el conjunto de principios o estándares que regulan la conducta de un individuo o grupo (Bottorf 2003 tomado de Blau 2009). La ética como supuesto de la búsqueda del bien puede definirse del mismo modo como “una filosofía o un sistema moral” (Sellevold 2012: 141). Por tanto, lo que es considerado como bueno, correcto, malo o equivocado varía con la persona y la cultura. Las relaciones que las personas establecen con los restos de sus antepasados dependen en grado importante de las creencias religiosas, de las emociones, de la ideología y los significados que se le atribuyen.

Al referirse a un cadáver se admite de manera generalizada en la conciencia social y jurídica, como acabamos de mencionar, que debe ser tratado de manera respetuosa y digna, apelando a la sensibilidad, compasión y bondad hacia los semejantes.

Algunos autores señalan que deben ser respetados los derechos humanos de los cadáveres, no obstante, como hemos señalado, al morir la persona deja de serlo, deja de ser un sujeto para convertirse en objeto cuya regulación recae en las normas establecidas por la legislación de una nación.

Los derechos humanos, independientemente de nuestras convenciones, son meras ficciones. Las declaraciones universales de los derechos humanos son declaraciones de buenas intenciones en las que se defiende la promulgación de leyes positivas que imponen ciertas obligaciones y prohibiciones. En realidad, los derechos no existen *per se* y sólo está justificado hablar de ellos en contextos retóricos, donde el buen fin quizá justifique su uso en el lenguaje. Es decir, que los actos que estos derechos protegen y los consideramos como buenos o malos son en sí una valoración subjetiva.

Existen diversas aproximaciones que justifican los derechos humanos: el iusnaturalismo refiere que estos son comunes a todos los seres humanos, mientras que el consensualismo plantea que sólo se validan a partir del consenso social que surge del diálogo y no a partir del contrato

social; este ejercicio dialógico se sostiene a partir del reconocimiento de la dignidad del otro, por lo que la defensa de los Derechos Humanos se actualiza mediante la indignación y humillación que genera el otro sufriente por las violaciones a la dignidad (Perosino *op. cit.*).

La perspectiva de los derechos humanos en relación con el abordaje del cuerpo muerto se justifica a partir de la consideración moral de lo que es “bueno” para “todos” y que es indispensable para garantizar y proteger la dignidad humana (Habermas 2010, en Perosino *op. cit.*).

Desde la perspectiva multi e intercultural, los derechos humanos se sustentan a partir del reconocimiento de una identidad que tiene una dimensión manifiesta en la intraculturalidad que se expresa en la vida cotidiana y cobra significado en el seno de la propia cultura (Habermas 2010, en Perosino *op. cit.*).

Hablar de Derechos Humanos en cadáver es hablar sobre algo subjetivo, son valores y normas que configuran y limitan la acción humana, difíciles de sostener cuando la persona ha dejado de serlo, es mejor hablar de principios éticos en su tratamiento y la procuración de los derechos humanos de los familiares, si bien, no hay que olvidar que los muertos que son producto en su mayoría de muerte violenta y de desaparición, son en realidad una materialización de la violación de los derechos humanos en vida. Han sido atacados en su derecho a la identidad, en su derecho a ser sepultados de manera digna y en el sitio que había de ser designado por la familia o él mismo antes de morir. Además de la pérdida de libertad, de integridad física, de derecho a la vida, derecho a la justicia, derecho a saber qué le sucedió, derecho a procesos de ley.

Al ser el cuerpo humano sujeto de violaciones a derechos humanos, se convierte él y sus familiares en víctimas que encarnan la expresión de la violencia estructural, por lo que es responsabilidad directa del Estado emprender las acciones pertinentes para reivindicar los derechos violentados con base en el acceso a la verdad, justicia y reparación, ya que de lo contrario se conformaría la revictimización derivada de violencia institucional.

En nuestro país incluso la violación y la ausencia de un trato ético encuentra su expresión más culminante en los procesos de recuperación, estudio, identificación y entrega a sus familiares. Muchas veces una persona no sólo sufre en vida una serie de actos violentos y enajenaciones, sino que su maltrato se extiende hasta la muerte.

LA FUNCIÓN HUMANITARIA DE LAS CIENCIAS FORENSES

Las ciencias forenses, además de cumplir una función legal realizan una función humanitaria. Este esfuerzo se volvió histórica y políticamente significativo en las últimas décadas del siglo XX en el contexto de la determinación de las cifras, identidades y causas de muerte de las víctimas de crímenes de Estado y conflictos violentos, devolviendo los cuerpos a familiares por violaciones como crímenes contra la humanidad y genocidio. En el caso de la antropología forense su fundamento humanitario versa en dos sentidos: el adjudicativo, que permite establecer quién(es) y cómo se cometió el delito, para la persecución de éste y así procurar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación del daño⁶ y, el segundo, como una función restauradora procurando la identificación científica y evitar la acumulación de personas no identificadas y, en la medida de lo posible, aliviar el dolor a través de la entrega y retorno a los familiares.

Lo anterior, tiene sus antecedentes en Argentina, uno de los primeros países en combinar el uso de la antropología y las ciencias forenses como una herramienta legal para hacer cumplir la ley ante las atrocidades y violaciones de los derechos humanos a través de la responsabilidad judicial (Kimmerle 2013). Otros ejemplos más pueden revisarse en otros países de América Latina, así como Europa y África: Yugoslavia y Ruanda, respectivamente, donde han existido una gran cantidad de víctimas de desaparición y la investigación y los esfuerzos humanitarios se han centrado en la identificación y entrega a familiares y conocidos, más que en la persecución criminal; pero poniendo especial atención en la preservación y registro de la evidencia física de los delitos cometidos a fin de evitar su pérdida y obtener la procuración de la ley, aunque sea muchos años después.

Como puede apreciarse, el modelo del quehacer de la antropología forense ha sido cambiante no sólo históricamente, sino en términos geopolíticos. En nuestro país, en el contexto de las búsquedas realizadas por los familiares, una de las funciones humanitarias y reparadoras es el trato humanitario y ético de los restos hallados en las fosas clandestinas

⁶ Esta es la más importante función humanitaria del trabajo forense en el ámbito de los derechos humanos, ya que permite demostrar la culpabilidad denunciando las violaciones a las autoridades (Thomsen 2017).

por el significado que conlleva el hallazgo de los restos y la posibilidad de ser el familiar que están buscando. En México, la principal influencia en las familias ha sido el sentido humanitario de la antropología forense en Latinoamérica por la emergencia de una gran cantidad de cuerpos sin identificar y el contexto político e histórico actual, en el que no se cuenta aún con las condiciones necesarias para la impartición de la ley y la justicia. Las ciencias forenses y el entorno jurídico en el cual se aplican pueden contribuir a que la intrincada sumatoria de delitos no culmine en el éxito de la acción criminal, mediante la aplicación del método científico y el rescate de la dignidad, dibujando lo que la desaparición borró. Se debe de dar cuerpo al desaparecido, encontrando correspondencia entre la identidad que poseía *antemortem* y las características que los restos humanos aportan para identificarlos y develar las circunstancias alrededor de la muerte para encontrar pruebas que fundamentarán luego la actuación del procurador de justicia, restituyendo sus derechos, devolviéndole su humanidad y atestigüando su existencia.

El Estado tiene la obligación de buscar, exhumar, identificar y devolver los restos humanos, así como apoyar a los familiares en sus derechos a la verdad, la justicia y a la reparación. En el caso de los juicios es imprescindible saber qué sucedió y estar en posibilidad de acreditar el crimen ante el tribunal por medio de pruebas científicas. En el trabajo con las víctimas está más que reconocido el derecho de los familiares a saber qué sucedió con su ser querido (Mejía 2015).

Este “derecho a saber” ha sido un principio crítico para el humanismo forense y es un reflejo de la importancia y el papel de las familias de los desaparecidos en su trabajo. Es una norma ahora crucial para el trabajo humanitario forense y constituye una piedra angular de su desempeño y entrenamiento. El “derecho a saber”, el “derecho a la verdad” fue adoptado como Resolución por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 2005 (Comisión de Derechos Humanos de la ONU 2005).

La evolución jurídica de los años ochenta contribuyó a la profesionalización y la expansión de la ciencia. En 1986, el Comité Internacional de Derechos Humanos de los Abogados de Minnesota redactó directrices en las que se delineaban métodos para investigar crímenes de lesa humanidad. El Protocolo de Minnesota, adoptado en 1989 (2016) por la ONU, proporcionó un modelo para investigar las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, y realizar autopsias, exhumación y análisis de los

restos humanos en el marco de las normas internacionales de derechos humanos. El manual se convirtió en un modelo para otros documentos de las Naciones Unidas sobre ciencias forenses, incluido el Manual de la ONU para la investigación y documentación de la tortura, también conocido como Protocolo de Estambul, 1999 (2001), y también para la primera resolución de la ONU sobre derechos humanos y ciencias forenses adoptado por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1992.

La práctica humanitaria formal está regulada por el Derecho Internacional Humanitario, la Convención de La Haya de 1907, por los Convenios de Ginebra de 1929 y 1949 y los Protocolos Adicionales de 1977, y por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en donde el fin es el respeto por cada muerto, devolución a familiares y ser enterrados o tratados de acuerdo a los ritos prescritos culturalmente, regulando su tratamiento, específicamente la búsqueda, recolección, tratamiento, devolución, disposición e identificación de los muertos (Moon 2016); si bien todo ello está dirigido a conflictos de guerra, son también referenciados para casos de crímenes por violencia interna, como sucede en México.

Asimismo, cuando las muertes son víctimas de desastre, la Interpol señala que los seres humanos tienen derecho a no perder su identidad después de la muerte, y en caso de no ser reclamados, no deben ser cremados o, sólo en circunstancias excepcionales, deben ser sepultados en tumbas individuales y no colectivas (Moon *op. cit.*). Aquí la regulación es dada para los vivos, quienes deben de actuar de manera concordante con las normas.

EL PROCESO DE BÚSQUEDA Y RECUPERACIÓN EN MÉXICO

En México, el 14 de marzo de 2012, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) de la ONU, entregó el informe sobre su visita a México. En él confirmó la problemática reportada por las organizaciones de la sociedad civil y en sus párrafos 49 y 50 resaltó la inexistencia de reglas claras para realizar procesos de exhumación, almacenamiento e identificación de restos mortales (OHCHR 2011).

Se señaló que en 2011 se habían descubierto muchas fosas clandestinas pero los hallazgos no eran resultado de un esfuerzo del gobierno en

la búsqueda de personas desaparecidas. El proceso para la identificación de los restos en dichas fosas presentaba insuficiencias tales como falta de equipos forenses profesionales para identificar propiamente los cuerpos, la poca o nula comunicación con los familiares, falta de cruzamiento de la información con diferentes bases de datos y fallas en la conservación de archivos suficientes sobre aquellos cuerpos que fueron enterrados en cementerios municipales.

Se mencionó que, en diferentes instituciones, la información sobre las personas desaparecidas era recabada sin un método determinado, por lo que se encontraba muy dispersa y en ocasiones incompleta. Este hecho dificultaba la observación de las dimensiones reales del problema, el número de casos registrados, investigados y procesados; el número de cadáveres exhumados e identificados; las instituciones responsables y el número de solicitudes de reparación presentadas⁷.

Por último, en las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada en febrero del 2015 (ONU 2015) sobre el informe presentado por México, en virtud del artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, párrafo 3, señala que el Estado debería redoblar sus esfuerzos con miras a la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, respeto y restitución de sus restos.

Asimismo, en vías de mejorar la situación, fue creado el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas como un mandato de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, y que entró en vigor el 16 de enero de 2018. En dicha ley se establece la coordinación entre muchas instituciones y la creación de las siguientes instancias, programas y documentos: Protocolo Homologado de Búsqueda, Protocolo Homologado de Investigación, Programa Nacional de

⁷ En febrero de 2015, el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (CDF-ONU) emitió nuevas recomendaciones respecto del informe elaborado por el Estado mexicano donde da cuenta del trabajo que ha realizado para cumplir con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CID) (CDF-ONU 2015).

Exhumaciones e Identificación Forense, Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas, Registro Nacional Forense, Registro Nacional de Fosas Clandestinas, Consejo Nacional Ciudadano, entre otros. Labor en la que actualmente se encuentran diversas instituciones gubernamentales (en proceso) contando para ello con algunos especialistas forenses. Sin embargo, esto ha hecho evidente la falta de antropólogos forenses para la complementación e integración de información que resulte en un sistema efectivo de identificación.

La recuperación de cadáveres generalmente es caótica y desorganizada, sea en fosa clandestina o fosa común. Para ello están los protocolos de actuación, no obstante, en su mayoría se desconocen o no se cumplen, dejando de lado el interés y los derechos de las familias, así como el trato ético al cadáver.

La recuperación debe ser inmediata en la medida de lo posible para aumentar las posibilidades de identificación y disminuir la victimización de los familiares. Debe ser metódica y exhaustiva para no perder elementos corporales, recuperar la mayor cantidad de información respecto a las circunstancias de la muerte o de la deposición. No dejar en el sitio de recuperación ni un solo elemento corporal o tejido, mucho menos ropa, calzado u otro objeto personal e indicios asociados. La recuperación debe ser respetuosa para no lesionar ni degradar los cadáveres o restos, y no lastimar emocionalmente a la familia; los cuerpos deben ser depositados en bolsas para cadáver o, bien, en bolsas cajas de plástico cuando ya sólo se trate de restos óseos, no en bolsas que en otras situaciones sean utilizadas como bolsas de desperdicios, ya que esto provoca una sensación de deshecho en las familias; buscar su preservación mediante un almacenamiento rápido y refrigerado; ser envueltos de manera individual; no ser arrastrados, ni mutilados; la intervención debe ser hecha por especialistas en la materia; los cadáveres y elementos corporales deben ser etiquetados, registrados y fijados de manera escrita y fotográficamente.

CONSIDERACIONES FINALES

Dentro de la labor ética forense una exhumación cumple varios propósitos importantes, incluida la recuperación de los restos para el examen físico y el análisis para su identificación: liberación de restos a familiares para facilitar arreglos funerarios y sanación emocional; documentación de

lesiones y otras pruebas para procesos judiciales y para descubrir abusos contra los derechos humanos; búsqueda de pistas que puedan ayudar en la reconstrucción histórica de eventos y revelaciones para crear conciencia, y el reconocimiento que es necesario a fin de sanar y sacar lecciones para el futuro de la comunidad. Todo el proceso de exhumación es intrincado y delicado, por lo que se requiere de personal bien entrenado y altamente calificado con experiencia en varias disciplinas de la ciencia forense y con profundas cualidades humanas.

Los restos humanos identificados deben ser entregados a los familiares o interesados, mientras que los que no son reclamados deben ser perfectamente almacenados y protegidos. Lamentablemente, en México, donde los derechos humanos son objeto de serios abusos y existe un número abrumador de casos de personas desaparecidas, no existen tampoco, en ocasiones, mecanismos para prevenir, disuadir o rectificar esos abusos en cadáveres o restos humanos.

Es necesario que los servicios periciales estén bien organizados, financiados de manera adecuada y debidamente equipados, con participación activa en el manejo de la recuperación y la identificación de personas desaparecidas, con enfoques retrospectivos y proactivos. Éstos son la clave para el trabajo de protección de los derechos humanos en la exhumación, la identificación, la recopilación y la gestión de datos personales que ayudarían a resolver la cuestión de las personas desaparecidas.

Finalmente, es necesaria también no sólo la capacitación sino además la sensibilización del personal, hacerles entender que, si bien los muertos ya no tienen derechos *per se*, deben ser protegidos de un trato indigno, cuyo manejo implica las emociones y los sentimientos de las familias que en los restos de la víctima depositan la remembranza y memoria de sus seres queridos. Es el cuerpo al que pueden llorar y con el que pueden recordar la persona que fue, perpetuándola y dignificándola; así, lo material otorga trascendencia.

Es preciso establecer un nexo de empatía con el familiar no sólo para obtener información útil para la identificación, sino para establecer una relación de confianza y hacer notar a la familia que su contribución es significativa en el establecimiento de la identidad y la procuración de justicia ayudando en el proceso restaurativo de la situación familiar y social.

Recordemos que como tratemos al otro, nos tratamos a nosotros mismos, ya que nada de lo humano nos es ajeno.

REFERENCIAS

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

- 2001 Protocolo de Estambul Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Naciones Unidas. Ginebra y Nueva York.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

- 2015 La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. Disponible en: <http://www.hchr.org.mx/images/2015_DesapForz_CNDH_ONU-DH_WEB.pdf> [consulta: 25 de julio del 2017].

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

- 2016 Revision of the UN Manual on the Effective Prevention and Investigation of Extra-Legal, Arbitrary and Summary Executions the Minnesota Protocol, Naciones Unidas.

BLAU, S.

- 2009 More than just bare bones: ethical considerations for Forensic anthropologist, Blau, S. y D. Ubelaker, *Handbook of Forensic Archaeology*, World Archaeological Congress. Research Handbooks in Archaeology.

BOURDIEU, P.

- 1990 *Sociología y Cultura* (trad. Martha Pou). México. Disponible en: <<http://www.scribd.com/doc/13032293/Bordieu-Pierre-Sociologia-y-Cultura>> [consulta: 25 de julio del 2017]

BROADBENT, R.

- 2011 Do we have moral obligations to the dead? Ensayo de Filosofía, Durham. Disponible en: <<https://www.academia.edu/people/search?utf8=%E2%9C%93&q=Do+we+have+moral+obligations+to+the+dead%3F>> [consulta: 2 de octubre de 2018]

CÓDIGO CIVIL FEDERAL, MÉXICO

- 1928 México, Diario Oficial de la Federación.

CÓDIGO PENAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO

2002 México, Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, MÉXICO

2014 Guerrero, México, Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, MÉXICO

1931 México, Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2005/66

2005 El derecho a la verdad, Office of the High Commissioner for Human Rights. 20 de abril 2005, E/CN.4/RES/2005/66.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, MÉXICO

2017 Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personal.

DIEZ-DÍAZ, J.

1983 *Los derechos físicos de la personalidad*, Santillana, Madrid.

GALINDO, H. Y S. HERRERA

2017 Cuerpos de mujeres: Proceso de desvictimización, *Revista de Estudios de Género*, La Ventana, Universidad de Guadalajara, México, vol. V. núm. 45: 88-119.

KIMMERLE, E. H.

2013 Forensic Anthropology: A human rights approach, Tersigni-Tarrant, M.T.A. y Shirley, N.R. (eds.), *Forensic Anthropology: an introduction*. CRC Press, Boca Raton, FL, pp. 421-438.

MEJÍA, M.

2015 La entrevista a familiares, herramienta de la antropología forense en el marco de la desaparición forzada de personas, tesis de licenciatura en Antropología Física, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Ciudad de México.

MENDOZA, L.

- 2014 Los derechos de la personalidad, capítulo segundo *La acción civil del daño moral*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie: Estudios Jurídicos, Universidad Nacional Autónoma de México, 235: 23-50.

MENDOZA, M.

- 2013 Apuntes sobre la naturaleza jurídica del cadáver: análisis de las diversas teorías y la posición que asume el ordenamiento jurídico peruano frente a estas, *Revista Foro Jurídico Pontificia Universidad Católica del Perú*, 12: 51-61

MOON, C.

- 2016 Human rights, human remains: forensic humanitarianism and the human rights of the dead, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, John Wiley & Sons Ltd., Oxford, UK, Malden, USA.

OHCHR (OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS)

- 2011 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-58-Add2_sp.pdf> [consulta: 25 de julio del 2017].

PEROSINO, M. C.

- 2013 Umbral, Praxis, Ética y Derechos Humanos en torno al cuerpo muerto. Disponible en: <<http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/1653>> [consulta: 3 de septiembre de 2018].

PITARCH, P.

- 2011 Los dos cuerpos mayas: esbozo de una antropología elemental indígena, *Estudios de Cultura Maya*, vol. 37: 149-178.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- 1985 Diario Oficial de la Federación, México.

SELLEVOLD, B. J.

- 2012 Ancient skeletons and ethical dilemmas, Fosshrim, H. (ed.), *More than just bones. Ethics and Research on human Remains*, The Norwegian National Research Ethics Committees. Forskningsetiske, Komiteer: 21-48.

THOMSEN, L.

- 2017 Ethical considerations for forensic scientists participating in humanitarian action: A personal reflection. *Forensic Science International*. Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.1016/j.forsciint.2017.07.029>> [consulta: 25 de julio del 2017]

VERA, J. L.

- 2008 *Mente y cultura: ¡emergencia!*, *Mente, cultura y evolución*, Suplemento 46.